



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución N° 084-2015-P/IPD

Lima... 20 de... Febrero... del... 2015...

VISTOS: La Resolución N° 377-2011-P/IPD, la Resolución N° 711-2011-P/IPD, la Resolución N° 785-2012-P/IPD, el Informe N° 656-2014-OGA-UCO/IPD, Informe N° 014-2014-ASD/IPD, Informe N° 735-2014-OGA-UCO/IPD, Memorándum N° 1292-2014-OGA-UCO/IPD, Memorándum N° 3397-2014-OPP/IPD, Informe N° 972-2014-OGA-UCO/IPD, Memorándum N° 1338-2014-OGA/IPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 377-2011-P/IPD, de fecha 26 de mayo de 2011, se aprobó el Reglamento de Administración y Uso de los Palcos del Estadio Nacional, el cual tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias de uso y disfrute de los palcos del Estadio Nacional, así como la administración de los mismos por parte del Instituto Peruano del Deporte;

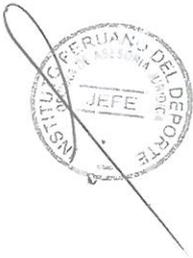
Que, mediante Resolución N° 711-2011-P/IPD, de fecha 05 de octubre de 2011, se modificaron los artículos 12°, 13°, 21° y 24° del Reglamento de Administración y Uso de los Palcos del Estadio Nacional, teniendo como objeto brindar una mayor garantía y seguridad al público en general, asistente a las instalaciones de las tribunas o palcos del Estadio Nacional;

Que, mediante Resolución N° 785-2012-P/IPD, de fecha 04 de diciembre de 2012, se modificaron los artículos 4°, 10°, 12°, 16°, 17°, 20°, 21° y 24° del Reglamento de Administración y Uso de los Palcos del Estadio Nacional, teniendo como objeto brindar un mejor control y administración de los palcos del Estadio Nacional y el perfecto uso y disfrute de los palquistas;

Que, mediante Memorando N° 1338-2014-OGA/IPD, de fecha 29 de diciembre del 2014, La Oficina General de Administración expresa su conformidad a las modificaciones planteadas por la Unidad de Comercialización y La Oficina de Presupuesto y Planificación en el Informe N° 972-2014-OGA-UCO/IPD, Memorándum N° 3397-2014-OPP/IPD, Memorándum N° 1292-2014-OGA-UCO/IPD, Informe N° 735-2014-OGA-UCO/IPD, Informe N° 014-2014-ASD/IPD y Informe N° 656-2014-OGA-UCO/IPD, requiriendo asimismo proseguir con el correspondiente trámite de aprobación a la modificación del Reglamento de Administración y Uso de los Palcos del Estadio Nacional para un mejor control y administración de los palcos del Estadio Nacional y el perfecto uso y disfrute de los palquistas;

En atención a lo señalado en los considerandos anteriores, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución N° 084-2015-P/IPD

Lima, 20 de Febrero del 2015

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR, los Artículos 1º, 10º, 11º, 12º, 15 y 19º del “Reglamento de Administración y Uso de los Palcos del Estadio Nacional”, los cuales en adelante tendrán el siguiente tenor:

→ **Artículo 1º.- Del Objeto**

(...)

Asimismo, prevenir, controlar y sancionar la violencia en espectáculos deportivos.

→ **Artículo 10º.- Restricciones de ingreso**

Las personas que ingresen al recinto deportivo, se someterán a la verificación por la Policía Nacional del Perú para verificar, si se encuentra en el registro de requisitoria al momento de ingreso al recinto deportivo, así también a la verificación mediante el examen de alcoholemia a las personas que se presume que estén bajo el efecto del alcohol.

En ninguna circunstancia y por ningún motivo se permitirá el ingreso al Estadio Nacional de las siguientes personas, sin excepción y aunque porten entradas:

(...)

IV. Personas que poseen orden de captura, sentencia firme, condenatoria, consentida y ejecutoriada.

V. Personas que se encuentren con requisitoria del Poder Judicial.

(...)

→ **Artículo 11º.- De los Artículos prohibidos**

Queda prohibido ingresar al Estadio Nacional cualquiera de los siguientes artículos:

(...)

(XI) Bebidas alcohólicas a eventos deportivos, sustancias psicotrópicas y otros de naturaleza similar.

(...)

→ **Artículo 12º.- De las reglas de uso y sanciones**

(...)

XVI. El Cesionario y sus invitados deberán de guardar una conducta adecuada acorde con el orden público y las buenas costumbres (desde el ingreso a las instalaciones del Estadio Nacional) durante





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución N° 084-2015-P/IPD

Lima...20...de...Febrero..... del.....2015....

(en todo el desarrollo del evento) y después (retiro de las instalaciones del Estadio Nacional) de la realización del evento, en consecuencia deberán abstenerse de cualquier agresión verbal o gestual a cualquier persona dentro de las instalaciones.

→ Artículo 15°.- De la Publicidad

(...)

El anuncio publicitario a instalarse debe cumplir las condiciones de seguridad dentro del área del palco, con el propósito de no poner en riesgo la integridad de las personas que ocupan los interiores y exteriores de este; así como, del recinto deportivo.

→ Artículo 19°.- De la Seguridad dentro del Estadio Nacional

Corresponderá al IPD verificar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad adoptada en el Reglamento de Administración y Uso de los Palcos del Estadio Nacional y la Ley N° 30037 – Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos.

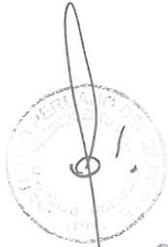
Artículo 2°.- Incorporar los Artículos 26°, 27° y 28° al Reglamento de Administración y Uso de los Palcos del Estadio Nacional, con el texto siguiente:

→ Artículo 26°.- De las infracciones de barristas, hinchas y espectadores

Las infracciones de barristas, hinchas y espectadores son las siguientes:

Infracciones graves:

- La producción de cualquier riesgo o resultado lesivo contemplado en la Ley N° 30037.
- Los actos que perturben gravemente o interrumpan el normal desarrollo del espectáculo deportivo profesional.
- El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en los escenarios deportivos establecidos en la Ley N° 30037 y su reglamento.
- El incumplimiento de la orden de desalojo a cargo de la Policía Nacional del Perú.
- El consumo de bebidas alcohólicas (en eventos deportivos), drogas, químicos o estupefacientes en el interior de los escenarios deportivos.
- La resistencia a someterse a la prueba de aire espirado para medir el grado de alcohol en la sangre.
- Arrojar al área de juego, a las tribunas o a los lugares ocupados o transitados por los espectadores objetos que, no siendo peligrosos, perturben el desarrollo del espectáculo deportivo profesional o causen molestias a los jugadores, a los jueces de campo o a terceros.
- Incurrir en más de tres infracciones leves en un periodo de dos años.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución N° 084-2015-P/IPD

Lima...20...de.....Febrero..... del ...2015.....

Infracciones leves:

El ingreso al escenario deportivo con cualquier elemento que limite la adecuada identificación.

Artículo 27°.- De la imposición de sanciones penales

Los delitos y faltas cometidas por el cesionario y sus invitados que deriven en violencia durante el desarrollo del espectáculo deportivo son sancionados de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Artículo 28°.- De la suspensión de derechos de ingreso a escenarios deportivos

Los cesionarios y sus invitados en circunstancias de barristas, hinchas y espectadores son pasibles de sanción, de acuerdo a las circunstancias que concurren en los hechos y la gravedad o repercusión con las siguientes sanciones:

- Tipificados en infracciones leves, la prohibición de acceso a cualquier escenario deportivo por el lapso de un (1) mes hasta un máximo de seis (6) meses.
- Tipificados en infracciones graves, la prohibición de acceso a cualquier escenario deportivo por un periodo mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto toda norma o disposición interna que se oponga a la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente Directiva en la página Web del IPD: www.ipd.gob.pe

Regístrese y Comuníquese;

DR.SAUL BARRERA AYALA
Presidente (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

